

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE ACUERDA LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, CON CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES, EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO PA 190/2021 “SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CENTROS DEPENDIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ELECTRÓNICA”**

**ANTECEDENTES**

**1º.** - El 3 de junio de 2022, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío, acuerda el inicio para la contratación del servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud, (Exp. PA 190/2021). El valor estimado, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, es de 11.322.926,94 € sin IVA.

**2º.**- Con fecha 19 de abril de 2023, se publica en el Perfil del Contratante el acta nº 11/2023, de la Mesa de Contratación, en la que se admite el informe de clasificación de ofertas, de fecha 13 de marzo de 2023.

**3º.**- El 25 de abril de 2023, se publica en el perfil del Contratante el acta nº 15/2023, de la Mesa de Contratación, en el que se acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación del expediente en favor de SERVEO SERVICIOS S.A.U.

**4º.** - Con fecha 26 de abril de 2023, se emite resolución de adjudicación del expediente Exp. PA 190/2021, a favor de SERVEO SERVICIOS S.A.U, notificándose a los demás interesados el 9 de mayo de 2023, y publicándose en la misma fecha en el Perfil del Contratante del Servicio Andaluz de Salud.

**5º.** - Con posterioridad a dicha publicación, tras dar acceso al expediente a AGENOR MANTENIMIENTOS S.A, a petición de la misma, se detecta error material en la página 7 de la Clasificación de Ofertas, apartado relativo a la valoración de los criterios automáticos, criterio relativo al “CORRECTIVOS DE CUALIFICADOS”. En este criterio se valora el compromiso de la empresa licitadora de suscribir acuerdos con la empresa fabricante o con su SAT, conforme a la declaración responsable que se adjunta como ANEXO XVIII del PCAP que deben presentar los licitadores. En dicho acto se comprueba que, en el cuadro de puntuación, respecto a la licitadora SERVEO SERVICIOS S.A.U, se transcribió 231 equipos cuando en el ANEXO XVIII que aporta la empresa se indica claramente que el nº de equipos mantenidos por el fabricante o su SAT ofertado es de 108, con el consiguiente error en la operación aritmética por la que se otorga la puntuación correspondiente en base al nº de equipos.

Es por lo anterior que el Órgano de Contratación, en uso de la potestad de la revisión de oficio, establecida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), mediante resolución de 25 de mayo de 2023, publicada en la misma



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | 6hWMS736PFIRMAmzQf09avAJ9K7N1G  | <b>Fecha</b>  | 31/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | MANUEL MOLINA MUÑOZ   |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/4        |





fecha en el Perfil del Contratante, procedió a anular la resolución de adjudicación, de 26 de abril de 2023, con el objeto de realizar una corrección en el informe de los criterios automáticos debido al error material cometido y proceder a nueva adjudicación, en su caso.

**6º.** - El 23 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía Recurso de Reposición interpuesto por Sergio Francisco Rodríguez García, en nombre y representación de SERVEO SERVICIOS S.A.U, contra la anulación de la resolución de la adjudicación, a favor de su representada, del expediente de contratación PA 190/2021, servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena.

**7º.** - En virtud del artículo 118.2 de la LPACAP, se concedió trámite de audiencia a todos los interesados en el procedimiento.

**8º.** - El 6 de julio de 2023, en uso del trámite de audiencia concedido, se recibe alegaciones por parte de AGENOR MANTENIMIENTOS S.A, como entidad interesada. Asimismo, el 18 de julio de 2023 tuvo entrada, en uso del trámite de audiencia, alegaciones por parte de DRÁGUER HISPANIA S.A.U.

**9º.**- Mediante resolución del Órgano de Contratación, de 26 de julio de 2023, se ESTIMA el Recurso potestativo de Reposición, por falta de motivación de la resolución impugnada, interpuesto por SERVEO SERVICIOS S.A.U. y se ANULA la resolución de 25 de mayo de 2023, por la que se anulaba la resolución de adjudicación de 26 de abril de 2023, del expediente de contratación PA 190/2021, Servicio de Mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena, retro trayendo las actuaciones al momento en el que se dictó la resolución de 25 de mayo de 2023. Dicha resolución se comunica a AGENOR MANTENIMIENTOS S.A el 31 de julio de 2023.

**10º.**- El 2 de agosto de 2023, AGENOR MANTENIMIENTOS S.A.U, interpone el recurso RCT 362/2023, frente a la resolución de adjudicación, de fecha 26 de abril de 2023, del expediente de contratación PA 190/2021.

**11º.**-El 8 de septiembre de 2023, se emite la resolución nº 416/2023 por Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA), mediante el que se inadmite el recurso especial en materia de contratación anterior al haberse interpuesto fuera del plazo legal y no ser susceptibles dichos actos, salvo la adjudicación, de recurso especial independiente, entendiéndose que la resolución de 26 de julio de 2023 no puede suponer la devolución de eficacia a la resolución de adjudicación cuando el propio órgano de contratación está reconociendo que la misma no es ajustada a derecho e incurre en error material.

**12º.**- Asimismo, visto el apartado 6, del Fundamento de Derecho cuarto, de la resolución del TARCJA (página 7), en el que se concluye que el órgano de contratación debe culminar las actuaciones iniciadas para la corrección de los errores detectados, es por lo que se hace necesaria la retroacción de las actuaciones al momento en el que se cometieron dichos errores, en base a los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- La competencia corresponde a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, como Órgano de Contratación, donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Sevilla en las que se agrupan los centros asistenciales de la misma, en virtud de la delegación expresa otorgada por la

|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | 6hWMS736PFIRMAmzQf09avAJ9K7N1G  | <b>Fecha</b>  | 31/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | MANUEL MOLINA MUÑOZ   |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/4        |





Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, ya incorporadas las modificaciones y novedades dadas por la Resolución de 20 enero de 2022 (BOJA núm.22 de 2 de febrero de 2022).

**SEGUNDO.** -En cuanto al error material.

Según el artículo 109.2 de la LPACAP, “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos Comprobado por el Órgano de Contratación”

En Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2012 (RJ 2012/9491) se establece los requisitos doctrinales del error material:

“1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

El Órgano de Contratación entiende que el error producido es un simple error material al transcribir por error un nº de equipos al informe de Clasificación Final distinto al reflejado por la licitadora en su ANEXO XVIII, afectando con ello a la puntuación otorgada de forma automática.

El error se aprecia claramente teniendo en cuenta el ANEXO XVIII aportado por SERVEO SERVICIOS S.A.U y el informe de Clasificación Final, no necesitando acudir a interpretaciones de normas jurídicas.

La corrección del error no supone un juicio valorativo, ni exige calificación jurídica, correspondiendo además a la aplicación de un criterio automático.

Tampoco es un acto consentido al comunicar el error una de las licitadoras una vez notificada dicha Clasificación junto con la adjudicación del contrato.

La licitadora SERVEO ha tenido conocimiento del error detectado, pudiendo recurrir ante el TARCJA tras la adjudicación que resulte tras la corrección del error detectado.

|                            |   |               |            |  |
|----------------------------|---|---------------|------------|--|
| <b>Código:</b>             | 6hWMS736PFIRMAmzQf09avAJ9K7N1G  | <b>Fecha</b>  | 31/10/2023 |  |
| <b>Firmado Por</b>         | MANUEL MOLINA MUÑOZ   |               |            |  |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/4        |  |



Tampoco se ha revocado un derecho subjetivo, al no haberse llegado a formalizar el consiguiente contrato.

Según Resolución nº 351/2021 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que a su vez, cita la Resolución 88/2012 de 27 de septiembre del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, admite la revisión del error material o de hecho, con retroacción de actuaciones, en un supuesto de modificación del adjudicatario, con cita de la Sentencia de Tribunal Constitucional 19/95 de 28 de febrero, la cual admite la modificación del sentido del fallo de una sentencia cuando se constate la existencia de error material e independiente de cualquier juicio valorativo o apreciación jurídica.

Asimismo, la Resolución 63/2015 del TARCJA, en un caso de rectificación de errores, fundamenta que “los errores expuestos en la resolución impugnada y que han sido objeto de corrección a través de la misma son errores materiales susceptibles de rectificación en cualquier momento por el órgano de contratación, conforme establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”. (gemelo del artículo 109.2 de la LPACAP, aquí aplicable)

**CUARTO.** - En cuanto a la conservación de actos y trámites.

Según el artículo 51 de la LPACPA, “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

Así pues, en virtud del principio “in favor acti” y atendiendo a los principios de eficiencia y economía procedimental, procede acordar la conservación de todos aquellos actos dictados, así como los trámites realizados en el presente expediente de contratación cuyo contenido no se vea afectado.

#### RESUELVO

**PRIMERO.** - Dejar sin efecto la resolución de adjudicación de 26 de abril de 2023, y ordenar la retroacción de las actuaciones en el procedimiento de licitación del contrato PA 190/2021 “SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CENTROS DEPENDIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ELECTRÓNICA” al momento anterior a la Clasificación Final de Ofertas, con la finalidad de que se corrija el error material detectado.

**SEGUNDO.** - Acordar la conservación de todos los trámites realizados hasta la Clasificación Final de Ofertas.

**TERCERO.** - Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante del Servicio Andaluz de Salud.

El Director Gerente  
del Hospital Universitario Virgen del Rocío

|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | 6hWMS736PFIRMAmzQf09avAJ9K7N1G  | <b>Fecha</b>  | 31/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | MANUEL MOLINA MUÑOZ   |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 4/4        |

